

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RAD110014003009-2018-463-00**

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Alirio Beltrán y otra

Demandado: Evelia Vargas Baquero

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, previa revisión del expediente, el Despacho RESUELVE:

1. No tener en cuenta el acto de notificación personal surtido el pasado 9 de octubre respecto el curador designado en autos, como quiera que mediante proveído del día 7 del mismo mes y año aquel se tuvo por notificado mediante conducta concluyente.

2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el curador dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

3. Previo a disponer la entrega del título judicial visible a folio 283 de la encuadernación a favor del auxiliar de la justicia, el despacho lo quiere para que aclare el escrito de contestación allegado, como quiera que hizo alusión a que actuaba en calidad de curador de los “herederos indeterminados”, empero, en realidad se designó en favor de las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.**

4. Requiérase a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto calendarado 7 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**